

Constancia secretarial. Ingresar el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 9 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTES: MANUELA MOSQUERA ANGULO, OLIVIA MEDINA MOSQUERA, LUCY MERLIN MEDINA MOSQUERA, ALEYDA MEDINA MOSQUERA.
DEMANDADOS: COSMITET LTDA.
RADICACION: 760013103001-2021-00328-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 58.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los presupuestos procesales de demanda en forma, contenidos en los artículos 82 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA formulada por MANUELA MOSQUERA ANGULO, OLIVIA MEDINA MOSQUERA, LUCY MERLIN MEDINA MOSQUERA y ALEYDA MEDINA MOSQUERA, en contra de COSMITET LTDA.

2º.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.). El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de éste auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP.

3º.- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de las demandantes al Dr. EUSEBIO CAMACHO HURTADO, con T.P # 47.815 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

4.- Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



4

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, 24 ENERO 2022.

Notificado por anotación en el estado No. 010 De esta misma fecha.

Guillermo Valdez Fernández

Secretario